



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500008671**



20165500008671

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CRPS ALAMOS MODELIA

AVENIDA CALLE 24 No. 82 - 58

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29006** de **21/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karol\leal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29006 DE 21 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Resolución 217 de 2014, Resolución 9699 de 2014 modificada y adicionada por la Resolución 13829 de 2014, y

CONSIDERANDO

En el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), entre otras, la función de cumplir con la inspección, vigilancia y control en cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, aplicando las sanciones correspondientes. Y en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad, se señala en su parágrafo que sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio de Transporte y las demás entidades del sector.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, y la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Mediante la Resolución 217 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dictó otras disposiciones, manteniendo vigentes los anexos de la Resolución 12336 de 2012 y definiendo el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz como el documento

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor.

ANTECEDENTES

1. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 004977 del 6 de Abril de 2015, donde le fueron imputados dos cargos correspondientes a la presunta violación los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

2. El investigado se notificó personalmente el día 20 de Abril de 2015 por medio de **LUIS ARTURO MOGOLLON** en su calidad de Representante Legal de la investigada¹, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos al acto administrativo notificado.
3. El día 12 de Mayo de 2015, mediante el radicado 2015-560-034365-2, estando dentro del término de legal presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 4977 del 6 de abril de 2015.
4. A través de Resolución No. 16201 del 25 de agosto de 2015 se aclara la Resolución de apertura de Investigación No. 4977 de 2015, dejando sin efecto la imposición de la medida preventiva aludida en dicha Resolución.
5. Por Auto No. 16233 de 26 de agosto de 2015 se ordenó decretar de oficio la práctica de las pruebas que permitieran dilucidar los hechos objeto de la presente investigación, llamado que fue atendido Olimpia mediante radicado No. 2015-560-075196-2 del 15 de octubre de 2015.
6. Mediante oficio de Salida No. 2015-830-070229-1 enviado por correo certificado, la superintendencia le informo al Centro de Reconocimiento de Conductores **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A** identificada con el NIT 800249287-9 que contaba con

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

diez (10) días hábiles a partir del recibido de dicho oficio para consultar el material probatorio y presentar escrito de alegatos de conclusión.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, no se encontró documento alguno de Alegatos que fuera presentado por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Informe (fl. 1) donde se detalla el indicador de incumplimiento que refleja el porcentaje de operaciones sin registro en la plataforma SISEC como el sistema de Control y Vigilancia SICOV, frente al total de certificados cargados al RUNT, para el **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9.
2. Radicado 2015-560-034365-2 con el cual la Investigada presento escrito de Descargos estando dentro del término legal.
3. CD presentado por Olimpia mediante Radicado No. 20155600751962 de fecha 15/10/2015, donde se adjuntó:
 - Bitácora de Incidentes donde señalas las fechas, tiempos, en que consistió y las soluciones dadas a las fallas presentadas por el Sistema.
 - Identificación de cada uno de los aspirantes a los cuales se les cargó el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y no fueron registrados en el sistema SICOV.
 - Relación de los requerimientos realizados por el operador homologado del SICOV, Olimpia Managment SISEC ® a la CRC establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes aportadas al expediente.

DE LOS DESCARGOS

Se lee en el escrito de Descargos aportado por el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

Usted señor Superintendente que le exija al Operador que aporte las pruebas que tenga en su poder, que identifique claramente el hecho o los hechos, que en este caso son usuarios que se pueden contactar gracias a que en nuestras bases de datos está la información precisa para levantar la prueba e investigar. Por lo contrario el señalamiento resulta ser improcedente, especulativo y temerario.

En muchas oportunidades el Operador del sistema presento graves problemas de servicio, se contactaba y se exponía el caso las veces que contestaban en servicio al cliente. Son muchos los casos en los cuales con la misma autorización de ellos y debido a los problemas se atendieron a los usuarios y posteriormente se enviaba un archivo relacionando los casos con sus respectivas cedulas. Aun así en las respectivas conciliaciones mensuales se tenía que solicitar el cruce de información para depurar los pines que aun pasando por el sistema no los asociaban a ninguna cedula. Se tenía que recurrir a la base de datos el sistema de recaudo para identificar las cedulas con los pines. Recuerde usted señor Superintendente que una cosa es el SICOV y otra el sistema de recaudo que a pesar de estar reglamentados en la misma norma son procesos asociados y por ser procesos electrónicos son susceptibles de presentar fallas. También quiero traer a colación los problemas que se presentaban con el recaudo (Baloto) presentando caídas a nivel nacional por horas afectando la disponibilidad del servicio en los centros sin contar que fueron muchos los sábados no hubo servicio el día completo. Estas situaciones tan particulares hacían imposible cumplir al 100% con las exigencias, generando trabajo adicional.

(...) En este punto quiero concluir que las relación aportada por el Operador NO es correcta, en la mayoría obedece a los casos expuestos, sin contar con los duplicados" (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Para desarrollar un análisis del incumplimiento de la obligación de reportar la información al sistema de seguridad y vigilancia de la Supertransporte por parte de los centros de reconocimiento de conductores entre los meses de julio de 2014 y enero de 2015, se solicitó una certificación individual por cada uno de los centros de reconocimiento de conductores, en la que se pudiese comparar el número de certificados expedidos según el DUNIT y el número de usuarios.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

permite visualizar el comportamiento de cada CRC en cada uno de los últimos 6 meses.

El análisis comparativo entre la cantidad de certificados por mes (número de certificados RUNT, vs certificados validados en SICOV), arroja el número de certificados sin validación y el cálculo del porcentaje correspondiente, respecto del 100 % de los certificados expedidos en cada mes. Debido a que los resultados de la información no corresponden a un promedio calculado total para seis meses, sino que dejan ver el nivel o porcentaje de incumplimiento mensual, es posible establecer el mes en el que cada CRC tuvo mayor incumplimiento y observar el comportamiento mes a mes. A continuación se resumen los hallazgos:

Para efectos de establecer un criterio proporcional que facilite la aplicación equitativa de sanciones, se determinó el mes que más porcentaje de incumplimiento reflejó para cada uno de los CRC, que también determina la gravedad de incumplimiento, con la siguiente clasificación:

Cuadro resumen:

Caso
CRC con alto y constante nivel de cumplimiento. Aquellos CRC cuya información por mes refleja que han cumplido en todos los meses objeto de estudio, y su nivel de incumplimiento es entre el 0,01% y el 10%.
CRC con incumplimiento grave e inminente: Son aquellos que en los últimos dos meses, (diciembre 2014 y enero de 2015), no reportaron la información vía SICOV, en un porcentaje superior al 40%, y cuya prestación de servicio puede representar un riesgo inminente para los usuarios, para lo cual debe evitarse en un futuro inmediato que este tipo de conductas impidan el control y/o prestación del servicio por fuera de los mandatos legales o reglamentarios.
Otros CRC
1. Incumplimiento del 40 al 100%, en cualquiera de los meses de julio a enero de 2015
2. Incumplimiento entre un 30 y un 40 %, en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015.
3. Incumplimiento entre un 20 y un 30 % en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015.
4. Incumplimiento entre un 10 y un 20% en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero del 2015.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos²:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

“Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales “*configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material*”³, criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

“(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora”.

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

“(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos”.

Sobre el Cargo Único

De conformidad con la Resolución No. 4977 del 6 de abril de 2015, el Centro de Reconocimiento de Conductores investigado, presuntamente incumplió sus obligaciones legales y reglamentarias al no reportar la información al sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptado mediante las normas relacionadas en el auto de apertura y en la parte considerativa de la presente resolución, presuntamente incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el **NIT 800249287-9**

Acorde a lo anterior, el Despacho concedió al establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el **NIT 800249287-9**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO", se pudo establecer que la investigada presentó escrito de descargos manifestando las presuntas inconsistencias que llevaron al presunto incumplimiento en el reporte de la Información al SICOV.

Así las cosas, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el **NIT 800249287-9**, empero de lo anterior, si bien es cierto, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, encontramos en lo argumentado por la investigada así:

(...) "En ninguna de las sedes que pertenecen a la empresa se han expedido certificados sin que el usuario se realice la prueba. Por lo que me permito solicitar a Usted señor Superintendente que le exija al Operador que aporte las pruebas que tenga en su poder, que identifique claramente el hecho o los hechos, que en este caso son usuarios que se pueden contactar gracias a que en nuestras bases de datos está la información precisa para levantar la prueba e investigar. Por lo contrario el señalamiento resulta ser improcedente, especulativo y temerario.

En muchas oportunidades el Operador del sistema presento graves problemas de servicio, se contactaba y se exponía el caso las veces que contestaban en servicio al cliente. Son muchos los casos en los cuales con la misma autorización de ellos y debido a los problemas se atendieron a los usuarios y posteriormente se enviaba un archivo relacionando los casos con sus respectivas cedulas.

(...) En este punto quiero concluir que las relación aportada por el Operador NO es correcta, en la mayoría obedece a los casos expuestos, sin contar con los duplicados" (Sic)

En primer lugar, una vez revisado el material probatorio aportado por la Investigada, No es posible establecer el cumplimiento frente al numeral 8 del artículo 19 de la ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, en relación a la comparecencia de los usuarios, ya que la Investigada no adjunta certificados de los meses de Agosto y Noviembre de 2014, siendo estos los meses que según el primer informe del SISEC son en los que se presentó mayor incumplimiento con respecto a los otros meses, siendo inicialmente del 23.38% para agosto y del 12.86 para Noviembre el incumplimiento, razón por la cual NO se desvirtúa la no comparecencia. Para el Despacho las solas afirmaciones no son suficientes, toda vez que la investigada debe soportar sus argumentos de forma que genere convencimiento en el fallador u operador jurídico.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

20155600751962 de fecha 15/10/2015, donde se adjuntó *"Bitácora de Incidentes donde señala las fechas, tiempos, en que consistió y las soluciones dadas a las fallas presentadas por el Sistema"*, se puede evidenciar que para el mes de Agosto y Noviembre de 2014, en comparación con el Excel *"Identificación de cada uno de los aspirantes a los cuales se les cargó el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y no fueron registrados en el sistema SICOV"*, se dejó de reportar al SICOV un total de 108 registros para el mes de Agosto de 2014 y 53 registros para el mes de Noviembre de 2014, equivalentes al 23,38% y 12,86% del incumplimiento registrado en dichos meses respectivamente, a lo cual se le realizó el correspondiente análisis y en el último informe de OLIMPIA registra un total de 169 registros para el mes de Agosto de 2014 y 54 registros para el mes de Noviembre sin reportar al SICOV, equivalentes a un 32.98% y 13.11% del incumplimiento registrado en dichos meses respectivamente, y lo que para este despacho, es claro el incumplimiento por parte del CRC aquí investigado, por lo que no existe razón suficiente para exonerar de responsabilidad frente al incumplimiento en el reporte de la información.

En tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada, y así probar la presunta falta por parte del establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9.

De otra parte, que el CRC aquí investigado para el mes de Agosto del 2014, supera el 30% de incumplimiento, poniéndolo en los casos determinados del numeral 2º de la tabla citada líneas arriba, la cual indica *"Incumplimiento entre un 30 y un 40 %, en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015."* siendo así, para el mes de Agosto de 2014 un incumplimiento del 32.69%, sobrepasando el margen probable de situaciones que pueden generar incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia siendo garantista de los Derechos que le asisten a los vigilados, es pertinente señalar que para establecer la sanción se tendrá en cuenta la información del primer reporte hecho por el SISEC en fecha 03 de marzo de 2015, siendo este el más favorable para el CRC investigado, por lo que el incumplimiento ya no se tomaría en los casos determinados del Numeral 2º, sino en los del Numeral 3º de la referida tabla, y el cual indica *"Incumplimiento entre un 20 y un 30 % en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015"* siendo así, para el mes de Agosto de 2014 un incumplimiento del 23.38%.

De las anteriores conclusiones, es a todas luces visibles el incumplimiento por parte del establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9, de lo establecido en el numeral 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702, que a su tenor literal dicta:

(...) "Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

(...) 11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.

(...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.”

Al poderse verificar que más allá de la intermitencia presentada por la plataforma de información prevista por esta superintendencia en un incumplimiento entre un 0% y un 10% , no se cargaron al SICOV un porcentaje más allá del permitido por el margen de error por lo que es a todas luces visible que se incumple con lo establecido en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702, toda vez que estos se refieren íntimamente a los certificados que tuvieron la oportunidad de cargarse al sistema y no se hizo por negligencia del investigado.

Ahora bien, en razón a los hechos que nos ocupan también se incumple por parte del CRC aquí investigado lo establecido en el citado numeral 17° teniendo en cuenta que ya era de público conocimiento la Resolución 9699 del 2014, donde se genera la obligación de reportar la información al SICOV so pena de investigación administrativa como prevé el artículo 6°:

*“Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, **so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.**”*

Con respecto a la función de la prueba, la Corte Constitucional⁴ ha dicho:

“Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

“Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón” - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399”

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia⁵ y pertinencia⁶, que permiten

⁴ C-202/2005, CConst, MP. Jaime Araujo Rentería.

⁵ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

En este orden de ideas, a la luz de la sana critica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y la infracción que se incorpora en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, da lugar a imponer sanción al establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9.

De la sanción

De las anteriores consideraciones se concluye que las pruebas obrantes al expediente no desvirtúan la formulación de todos los cargos realizada en la Resolución de apertura de investigación, en consecuencia se fijará la sanción a imponer en atención al inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 que expresamente consagra:

"La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En consideración que para el momento de los hechos no había sido expedido el Decreto 1479 del 5 de agosto del 2014, se regirá la graduación de la sanción por el C.P.A.C.A. como expresa el inciso quinto del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013⁷, siendo regulado por el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 de la siguiente manera:

(...) "Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un*

"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisilbe, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Advirtiéndole que las infracciones cometidas por el Centro de Reconocimiento de Conductores **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9, al deber de reportar información oscilan entre el 30% y el 40% y que no aumenta la gravedad de sus faltas o no existen razones para aumentar el rigor de las infracciones según el artículo 50 *Ibídem*, se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **DOS (2) Meses** según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9, de haber incumplido lo establecido en los numerales 8, 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9, con la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **DOS (2) Meses**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta por haber incumplido lo establecido en los numerales 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9, ubicado en la AV CLL 24 N 82-58 de la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4977 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **CRPS ALAMOS - MODELIA**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A**, identificada con el NIT 800249287-9

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29006

21 DIC 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

C:\Users\fernandoperez\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2015\12- DICIEMBRE\CRCS\FALLO) ALAMOS - MODELIA.doc

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A

SIGLA : CRPS S A

N.I.T. : 800249287-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01576649 DEL 6 DE MARZO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CLL 24 N 82-58

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRPS_SA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 24 N 82-58

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CRPS_SA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000287 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01042380 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE DOCTORES EN SALUD INTEGRADOS DRINSALUD SE DENOMINARA CON LAS SIGLAS CRD LIDAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000351 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01042381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE DOCTORES EN SALUD INTEGRADOS DRINSALUD SE DENOMINARA CON LAS SIGLAS CRD LIDAT POR EL DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMOTRIZ LTDA CON LA SIGLAS C R P S LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000466 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01045408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMOTRIZ LTDA CON LA SIGLAS C R P S LTDA POR EL DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO LTDA CON LAS SIGLAS C R P S LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000835 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143051 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO LTDA CON LAS SIGLAS C R P S LTDA POR EL DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000287 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01042380 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE DOCTORES EN SALUD INTEGRADOS DRINSALUD SE DENOMINARA CON LAS SIGLAS CRD LIDAT

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000351 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01042381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE DOCTORES EN SALUD INTEGRADOS DRINSALUD SE DENOMINARA CON LAS SIGLAS CRD LIDAT POR EL DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMOTRIZ LTDA CON LA SIGLAS C R P S LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000466 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01045408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMOTRIZ LTDA CON LA SIGLAS C R P S LTDA POR EL DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO LTDA CON LAS SIGLAS C R P S LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000835 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143051 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO LTDA CON LAS SIGLAS C R P S LTDA POR EL DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S A CON LAS SIGLAS CRPS S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0287 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 1042380 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE RECONSTITUYE PARA CONTINUAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DROGAS E INSTRUMENTOS PARA LA SALUD DRINSALUD LTDA ., QUE SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0835 DEL 14 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1143051 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S.A.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. S-2015-108808-1100 DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 01929877 DEL LIBRO IX, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMUNICO QUE SE ADELANTA PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOGOTA, RADICADO BAJO EL NO. 3684/13. ASÍ MISMO, SOLICITÓ NO PERMITIR LA CANCELACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL HASTA QUE SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO CON EL I.C.B.F.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000287	2006/02/20	NOTARIA 22	2006/03/06	01042380
0000351	2006/02/28	NOTARIA 22	2006/03/06	01042381
0000466	2006/03/13	NOTARIA 22	2006/03/23	01045408
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143042
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143043
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143044
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143045
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143046
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143047
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143048
0000835	2007/05/14	NOTARIA 22	2007/07/06	01143051
0001487	2007/08/17	NOTARIA 22	2007/08/23	01152481
1964	2010/11/29	NOTARIA 22	2010/11/30	01432411

1847 2015/10/15 NOTARIA 22 2015/10/27 02030814

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2056 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA PRACTICA, DE EXAMENES VISUALES, AUDITIVOS, PSICOLOGICOS, DE COORDINACION MOTRIZ Y EXAMEN MEDICO EN SUS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE ATENCION DE USUARIOS O A DOMICILIO, CON EL OBJETO DE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR, LO MISMO QUE EL CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURIDICO. 2) PRESTACION DE SERVICIOS A ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (EN ADELANTE IDENTIFICADO POR LA SIGLA SGSSS). DE IGUAL MANERA A TODAS LAS EMPRESAS QUE CON BASE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES REQUIERAN ESTAR HABILITADAS O AUTORIZADAS POR DIFERENTES MINISTERIOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA DEL PAIS Y QUE EN CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS O TRAMITES REQUIERAN APORTAR EL CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD O CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA. 3) IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN GESTION HUMANA MEDIANTE LA PRACTICA DE EVALUACIONES DE APTITUDES FISICAS, MENTALES Y DE COORDINACION MOTRIZ EN LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICOS TERRESTRE AUTOMOTOR A CONDUCTORES PARA OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y O REFRENDAR LICENCIAS DE CONDUCCION DE IGUAL MANERA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS Y O COMPAÑIAS PUBLICAS Y PRIVADAS, COOPERATIVAS Y DIFERENTES SOCIEDADES MERCANTILES, SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO QUE REQUIERAN LA PRACTICA DE ESTAS PRUEBAS CON EL OBJETO DE PRACTICAR SELECCION DE PERSONAL O DE RECURSO HUMANO PARA EL MEJORAMIENTO DE SU PRODUCTIVIDAD. 4) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y COMPLEMENTARIOS A LAS FUERZAS MILITARES, EMPRESAS DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD PRIVADA, DEPARTAMENTOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS QUE REQUIERAN LA PRACTICA DE PRUEBAS DE VISION, CAPACIDAD AUDITIVA; CAPACIDAD MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ, CAPACIDAD FISICA EN GENERAL Y CUALQUIER OTRA AFECTACION QUE PUEDA CONLLEVAR INCAPACIDAD PARA EL USO DE ARMAS Y LA PRESTACION DE VIGILANCIA EN RECURSO HUMANO DE CADA ENTIDAD. PRACTICAR CUALQUIER PRUEBA QUE REQUIERA O SOLICITE LA RAMA JUDICIAL Y O DEFENSORES PUBLICOS O PRIVADOS DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURIDICO. 5) PRESTACION DE SERVICIOS AMBULATORIOS DE SALUD DE PROMOCION, PREVENCIÓN Y ATENCION AMBULATORIA 6) ADQUISICION DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; EQUIPOS BIOMEDICOS, DE COMPUTO Y TODO LO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD. 7) PRACTICA DE PRUEBAS EN GESTION HUMANA PARA EL DISEÑO Y EJECUCION DE LOS PROCESOS PERTINENTES AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL POTENCIAL Y TALENTO HUMANO. 8) LA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 9) LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE BIENES PRESENTES O FUTUROS, MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA, EN GARANTÍA REAL, ADQUIRIRLOS O DESCONTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES, TOMAR INTERÉS COMO SOCIO EN OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS O EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTARSE EN PROPIO NOMBRE O POR CUENTA TERCEROS, EN PARTICULAR CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDA DESARROLLAR ACTIVIDADES, PODRÁ REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SU DOMICILIO PRINCIPAL O CUALQUIERA OTRA CIUDAD Ó POBLACIÓN DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, CONTRATAR PERSONAL, SERVICIOS, SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SOCIAL, PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES CON EL ESTADO SOBRE BANCA DE INVERSIÓN, REPRESENTAR COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIR, HACER SOCA, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES, CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS, INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS CUANDO HAYA LUGAR A CRÉDITOS. LAS ACTIVIDADES AQUÍ DESCRITAS SON SÓLO A TÍTULO ENUNCIATIVO POR LO TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148195 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MOGOLLON AREVALO LUIS ARTURO	C.C. 000000014222197
SEGUNDO RENGLON	
BRICEÑO CALLEJAS RAMON EDUARDO	C.C. 000000072215559
TERCER RENGLON	
BEDOYA PEREZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000051587005

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148195 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OVIEDO RUIZ LEYDY JOHANNA	C.C. 000000052530958
SEGUNDO RENGLON	
PRIETO PACHON ANAIS	C.C. 000000020932091
TERCER RENGLON	
GARCIA VARGAS ALFONSO	C.C. 000000079131939

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042809 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE
FADUL MEYER ROQUE JOSE

IDENTIFICACION
C.C. 000000008709245

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 2. EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EL GERENTE Y EL SUPLENTE PODRAN REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON UNA LIMITACION EN CUANTIA HASTA LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. CUALQUIER ACTO EN CUANTIA SUPERIOR DEBERA SERA AUTORIZADO ESPECIALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES. 5. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES TALES COMO HIPOTECAS, PIGNORACION EN ESTE CASO SE REQUERIRA POR ESCRITO LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES Y DELEGARLES LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGABLES. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 8. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN NI A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD O IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 10. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 11. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 12. SOLICITAR A LA ASAMBLEA AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS CON INDICACION EXPRESA DEL TIPO DE PRODUCTO O MERCANCIAS A COMERCIALIZAR DESIGNANDO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR Y LA MARCA DEL MISMO. 13. QUEDA ESPECIALMENTE PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SERVIR DE GARANTE, FIJADOR O CODEUDOR, DE OBLIGACIONES QUE NO SEAN GENERADAS O CONTRAIDAS POR EL GIRO PROPIO DE LOS NEGOCIOS U OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, ASI COMO TOMAR O DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO SEAN PARA USO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES COMERCIALES. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 14. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. - LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : APROBAR POR ESCRITO LOS PLANES DE INVERSION QUE TENGAN QUE VER CON LA EXPANSION O CONTRACCION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE REALICE APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, O DISTRIBUIDORES O REPRESENTANTES DENTRO Y

FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, PARA ESTA APROBACION SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO POR CIENTO (100 %) DE LOS SOCIOS PRESENTES. TAMBIEN SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA AL GERENTE CON UNA VOTACION DEL CIENTO POR CIENTO (100 %) DE LOS SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS, CUANDO SE TRATE DE FIRMAR, CONTRAER OBLIGACIONES CON BANCOS, Y ENTIDADES FINANCIERAS O PROVEEDORES, CUYO ENDEUDAMIENTO SUPERE SUMADO EN SU CONJUNTO EL VEINTE (20%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01803924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

MARTINEZ DURAN ALBERTO GUILLERMO

C.C. 000000008707431

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CRPS ALAMOS

MATRICULA NO : 01730543 DE 21 DE AGOSTO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1312-E DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151054 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010/048 DE RAMON EDUARDO BRICEÑO CALLEJAS, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO PSICONOCIMIENTO PSICOSENSOMETRICO S.A. - CRPS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 86.336.046.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



Bogotá, 21/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20155500812681**



20155500812681

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRPS ALAMOS MODELIA

AVENIDA CALLE 24 No. 82 - 58

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29006 de 21/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_21_12_56_45.odt



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RN506221785CO

Fecha de Envío: 08/01/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 25.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 4914700

Datos del Remitente:Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 63 9A 45

Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: CRPS ALAMOS MODELIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: AVENIDA CALLE 24 No. 82 - 58

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

07/01/2016 09:07 PM CTP.CENTRO A

Admitido

08/01/2016 12:56 AM CTP.CENTRO A

En proceso

08/01/2016 01:49 PM CD.MONTEVIDEO

No reside - dev a remitente

12/01/2016 04:40 PM CD.MONTEVIDEO

En proceso de devolución a
remitente

12/01/2016 04:40 PM CD.CHAPINERO

En proceso de devolución a
remitente



Fecha: 2/3/2016 12:18:09 PM

Página 1 de 1